



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

En su sesión extraordinaria N° CU. 061/2012, de fecha 06-08-2012, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 8 del Reglamento de la UNET, aprobó las modificaciones de las:

**NORMAS SOBRE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL
ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I
DE LAS JUBILACIONES**

- Artículo 1:** La jubilación constituye un derecho adquirido y vitalicio de los miembros del Personal Administrativo que cumplan los extremos requeridos al efecto por estas Normas y por las Pautas Reglamentarias del Consejo Nacional de Universidades.
- Artículo 2:** Tendrán derecho a jubilación los miembros del Personal Administrativo que hayan cumplido veinte (20) años de servicio y tengan sesenta (60) años de edad, o aquellos de cualquier edad que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicios. A los efectos del computó de la antigüedad, se tendrá en cuenta el tiempo de servicio en cualquiera de las Universidades Nacionales y en cualquier organismo publico en general, en ningún caso el tiempo de servicio en la UNET podrá ser inferior a cinco (5) años. La fracción de año superior a ocho (8) meses de servicio que pueda resultar del cálculo efectuado con arreglo a este artículo, se computará como un (1) año de servicio.
- Artículo 3:** El monto de las jubilaciones será equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo devengado, para aquellos funcionarios cuya remuneración mensual no exceda de cinco mil bolívares (Bs. 5.000,00); del cien por ciento (100%) del sueldo mensual promedio percibido en los últimos doce (12) meses, para aquellos funcionarios cuya remuneración mensual se encuentre entre cinco mil un bolívares (Bs. 5.001,00) y seis mil bolívares (Bs. 6.000,00); del cien por ciento (100%) del sueldo mensual promedio percibido en los últimos veinticuatro (24) meses, para aquellos funcionarios cuya remuneración mensual sea superior a seis mil bolívares

Página 1 de 4





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

(Bs. 6.000,00). Los montos en referencia se calcularan en un todo conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Parcial sobre los sistemas de clasificación de Cargos y Remuneraciones.

Artículo 4: La persona debidamente jubilada no podrá prestar servicio remunerado alguno en la Universidad. Es incompatible el goce simultáneo de dos o mas jubilaciones, o el disfrute de una jubilación con una remuneración proveniente del ejercicio de un cargo publico remunerado implica la renuncia a la jubilación durante el tiempo de desempeño del cargo.

PARÁGRAFO UNICO: L a Universidad podrá contratar personal administrativo jubilado para la prestación de servicios de asesoría y profesor interino cuyas solicitudes estén debidamente justificadas por las unidades ejecutoras correspondientes.

Artículo 5: El empleado con derecho a jubilación, podrá solicitarla ante el Consejo Universitario por intermedio del Rector. La solicitud deberá presentarse en papel común, con indicación de todos los datos necesarios para la perfecta identificación del solicitante y de los cargos por él desempeñado. Deberá acompañarse el acta de nacimiento del interesado o documentación de la cédula de identidad y los documentos emanados de la autoridad competente que acrediten los años de servicios prestados. Formulada la solicitud, el Consejo Universitario decidirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los recaudos.

Artículo 6: La jubilación se hará efectiva a partir de la fecha en que sea acordada por el Consejo Universitario.

Artículo 7: Cuando un empleado con derecho a jubilación no la solicitare oportunamente, quedara a criterio del Rector solicitarla de oficio. El Consejo Universitario requerirá la opinión del empleado y, cualquiera que sea la respuesta, decidirá lo precedente.

**CAPÍTULO II
DE LAS PENSIONES**

Artículo 8: La inhabilitación permanente de cualquier miembro del Personal Administrativo, después del quinto año de servicio en la UNET, lo hará acreedor a una pensión vitalicia equivalente al cien por ciento (100%) del



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

último sueldo devengado, en un todo conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Parcial sobre los sistemas de clasificación de cargos y remuneraciones.

- Artículo 9:** La solicitud deberá presentarse al Consejo Universitario, acompañada del informe del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el cual debe ser emitido por una Junta Médica luego de que el funcionario haya sido sometido a un control médico para verificar la evolución de la enfermedad.
- Artículo 10:** Cuando la inhabilitación permanente ocurra antes del quinto año de servicio del empleado en la UNET, el consejo Universitario a petición razonada del Rector podrá acordar la pensión en forma proporcional al tiempo cumplido.
- Artículo 11:** Si un miembro del personal Administrativo se encontrará impedido permanentemente para cumplir sus funciones y no solicitare oportunamente la pensión, la Universidad podrá acordarla de oficio, o a solicitud de cualquiera de sus familiares inmediatos o de la Asociación de Empleados.
- Artículo 12:** Si la inhabilitación calificada como permanente desaparece por cualquier causa, el pensionado deberá solicitar su reincorporación a la Universidad. La solicitud deberá ir acompañada de dos certificaciones médicas que demuestren el cese de la incapacidad, una de las cuales será producida por un servicio medico autorizado por la UNET. Si el interesado no hace la solicitud mencionada y el Consejo Universitario tuviere razón fundada para estimar que ha cesado la inhabilitación, ordenara la practica del correspondiente examen médico y si de este resultase el cese de la inhabilitación, ordenara la práctica del correspondiente examen médico y si de este resultase el cese de la inhabilitación o si el interesado se negare a someterse al examen, procederá a suspender el pago de la pensión.
- Artículo 13:** Cuando un miembro del Personal Administrativo se inhabilite temporalmente, mientras dure tal incapacidad recibirá el cien por ciento (100%) de su último sueldo, hasta un máximo de un (1) año.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Artículo 14:** La Jubilación y la pensión no excluyen el pago de las prestaciones de antigüedad y cesantía.
- Artículo 15:** La Universidad será la única beneficiaria de las indemnizaciones provenientes de los seguros que contrate para cubrir los riesgos de incapacidad temporal de su personal administrativo.
- Artículo 16:** La Universidad hará extensivos a los funcionarios pensionados y jubilados los beneficios económicos y sociales que conceda en lo sucesivo a su personal administrativo activo.
- Artículo 17:** En caso de fallecimiento del jubilado o pensionado, el cónyuge sobreviviente mientras no cambie su estado civil, así como sus hijos menores de edad, seguirán gozando del beneficio conforme a las normas del derecho civil.
- Artículo 18:** La universidad creara un Fondo de Jubilaciones y Pensiones para los miembros de su Personal Administrativo que regulara por Normas separadas.
- Artículo 19:** Lo no previsto en estas Normas, y las dudas que puedan presentarse en su aplicación, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los seis días del mes de agosto de dos mil doce.


JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK
RECTOR




OSCAR ALI MEDINA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

AVN/cws